



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00465** - 00

Se niega la solicitud elevada por la parte demandante para efectos de reprogramar la audiencia, pues aún cuenta el nuevo apoderado con tiempo suficiente para estudiar el proceso y realizar los actos propios de su mandato. Ahora bien, si una vez otorgado el poder al nuevo profesional del derecho requiere o solicita ampliación del término para esos efectos, se hará un nuevo estudio de la solicitud.

Por secretaría remítase el vínculo o *link* del proceso a la petente para los fines que considere pertinentes y para efectos de su revisión.

No obstante lo anterior, también el expediente se encuentra físico en la secretaría del Juzgado para ser consultado por las partes del mismo o por el futuro(a) apoderado(a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 19 del 1-mar-2022